

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”.

=====  
**TERCERO:**

## I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2814, del 25 de octubre de 2016, Junta Directiva autorizó la prórroga de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2016”, suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. (ESPAC, S.A. de C.V.) y Servicios Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V. (SERPORSAL, S.A. de C.V.), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, bajo las mismas condiciones contractuales.

Por medio del Punto Sexto del Acta número 2867, de fecha 8 de agosto de 2017, Junta Directiva autorizó modificar la forma de contratación de la planta laboral del Puerto de Acajutla a partir del año 2018, contratándose la cantidad de 832 trabajadores que laboraban en las tres empresas antes mencionadas que suministraban servicios de estiba y desestiba en el Puerto de Acajutla.

Los servicios que se suministraban al puerto comprendían tres componentes: 1) La estiba y desestiba de carga, 2) La transferencia de la carga desde los muelles hasta los patios y bodegas, y viceversa, y 3) Personal operativo complementario; por lo que, con la inclusión de la fuerza laboral antes indicada, solamente se solventaban la prestación de los servicios 1) y 3), siendo necesario contratar adicionalmente, el suministro de transferencia de carga, para lo cual se han promovido diferentes procesos de compra desde el año 2018.

Mediante el Punto Vigésimo del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos el Contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas, para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Así mismo, a través del Punto Vigésimoprimer del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos los Contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., y el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de hasta dos Personas Jurídicas, para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Dado que los plazos contractuales para los servicios de transporte de carga finalizaban el 28 de julio, y con fin de continuar dando dicho servicio para el año 2019, mediante el Punto Segundo del Acta número 3003, del 7 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2019, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 29 de Julio y el 31 de Diciembre de 2019”, la cual, mediante el Ordinal Primero del Punto Decimoséptimo del Acta número 3010, de fecha 22 de julio de 2019, fue adjudicada al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$281,149.33, más IVA, que equivale a la tercera parte de la asignación presupuestaria, por lo que actualmente solamente se cuenta con una persona natural para que preste el servicio requerido.

Así mismo, mediante el Ordinal Tercero del mismo punto de acta, Junta Directiva autorizó a la UACI realizar un nuevo proceso para contratar a dos sociedades para completar la cantidad de empresas necesarias para que brinden este servicio en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

## **II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

1. Se llevó a cabo el proceso por medio de una Licitación Abierta CEPA LA-06/2019, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 29 de Julio y el 31 de diciembre de 2019”, mediante la cual únicamente se pudo adjudicar al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$281,149.33, más IVA, siendo necesario contratar hasta dos sociedades para completar las necesidades operativas del Puerto de Acajutla.
2. Por los tiempos que se requieren para realizar un proceso de Licitación, no es posible contratar el servicio de transporte de carga para que inicien a mediados del mes de agosto, lo que afectaría directamente las operaciones de carga del Puerto de Acajutla.
3. El suministro de este servicio no puede ser proporcionado por una sola empresa, ya que la demanda de unidades de transporte y carga por parte de los buques que requieren el servicio de transferencia de carga en interior del recinto portuario, supera la capacidad de una sola empresa, tal y como ha ocurrido en el período de enero a julio del presente año, que se detalla a continuación:

BODEGAS O GRÚAS DE BUQUES EN OPERACIÓN	UNIDADES DE TRANSPORTE Y CARGA ASIGNADAS POR BODEGA	UNIDADES DE TRANSPORTE Y CARGA ASIGNADAS SIMULTANEAMENTE	EMPRESAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (35 UNIDADES MAXIMO POR EMPRESA)
14	8	112	3
11	8	88	
10	8	80	
9	8	72	
8	8	64	2
7	8	56	
6	8	48	
5	8	40	
<5	8	<35	1

Para atender oportunamente el requerimiento antes señalado, y considerando nuestro requerimiento contractual, de que cada empresa asigna al menos 8 unidades de transporte y carga por bodega, ha sido necesaria la participación de las 3 empresas que prestaron dicho servicio, ya que cuando la demanda de unidades de transporte y carga requeridas supera las 35 (capacidad de suministro por empresa), es necesario que una segunda empresa suministre las unidades requeridas, y cuando este requerimiento supera las 70 unidades que pueden ser suministradas por 2 empresas (35 cada una), es necesario que una tercera empresa complemente las unidades de transporte requeridas (105 unidades), de tal manera de atender oportunamente las operaciones de los buques.

4. La operatividad del Puerto de Acajutla se pone en riesgo, ya que al no contar con las empresas suficientes que proporcionen el servicio de transferencia de carga hasta los patios y predios, mientras se gestiona ante aduana y otras entidades competentes, para el retiro de la misma, dicho servicio podrá ser interrumpido y propiciar la paralización de las operaciones en los buques.
5. La postergación o diferimiento de esta contratación, representa un grave riesgo al interés general, tomando en cuenta que la inoperatividad del Puerto de Acajutla, generaría graves daños al comercio exterior de nuestro país, por lo que se considera necesaria la emisión de un acuerdo razonado por parte de Junta Directiva, a efectos de realizar la Contratación Directa de los servicios de transferencia de carga en el interior del Puerto de Acajutla.
6. El artículo 73 de la LACAP, establece que la *“Calificación de urgencia. Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.*

*La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.*

*No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos”.*

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia aplica, dado que se respalda en el hecho que, la postergación o diferimiento del servicio requerido ocasionaría retrasos en la atención de los buques y su carga, lo que impone un grave riesgo al interés general, tomando en cuenta que la inoperatividad del Puerto de Acajutla, generaría graves daños al comercio exterior de nuestro país, por lo que se considera necesaria la emisión de un acuerdo razonado por parte de Junta Directiva, a efectos de realizar la Contratación Directa de los servicios de transferencia de carga en el interior del Puerto de Acajutla.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo, a través de la Gerencia Legal.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”, aprobar las respectivas Bases de Contratación Directa y la lista corta de sociedades a invitar para participar.

=====  
**CUARTO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2814, del 25 de octubre de 2016, Junta Directiva autorizó la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. (ESPAC, S.A. de C.V.) y Servicios Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V. (SERPORSAL, S.A. de C.V.), derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2016, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2016”, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, bajo las mismas condiciones contractuales.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2867, de fecha 8 de agosto de 2017, Junta Directiva autorizó modificar la forma de contratación de la planta laboral del Puerto de Acajutla a partir del año 2018, contratándose la cantidad de 832 trabajadores que laboraban en las tres empresas antes mencionadas que suministraban servicios de estiba y desestiba en el Puerto de Acajutla.

Los servicios que se suministraban al puerto comprendían tres componentes: 1) La estiba y desestiba de carga, 2) La transferencia de la carga desde los muelles hasta los patios y bodegas, y viceversa, y 3) Personal operativo complementario; por lo que, con la inclusión de la fuerza laboral antes indicada, solamente se solventaban la prestación de los servicios 1) y 3), siendo necesario contratar adicionalmente, el suministro de transferencia de carga, para lo cual se han promovido diferentes procesos de compra desde el año 2018.

En ese sentido, mediante el Punto Vigésimo del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas, para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Así mismo, a través del Punto Vigésimoprimer del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar con efectos diferidos los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., y el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de hasta dos Personas Jurídicas, para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Dado que los plazos contractuales para los servicios de transporte de carga finalizaban el 28 de julio, y con fin de continuar dando dicho servicio para el año 2019, mediante el Punto Segundo del Acta número 3003, del 7 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2019, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 29 de Julio y el 31 de Diciembre de 2019”, la cual, mediante el Ordinal Primero del Punto Decimoséptimo del Acta número 3010, de fecha 22 de julio de 2019, fue adjudicada al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, hasta por un monto de US \$281,149.33, más IVA, que equivale a la tercera parte de la asignación presupuestaria, por lo que actualmente solamente se cuenta con una persona natural para que preste el servicio requerido.

Así mismo, mediante el Ordinal Tercero del mismo punto de acta, Junta Directiva autorizó a la UACI realizar un nuevo proceso para contratar a dos sociedades para completar la cantidad de empresas necesarias para que brinden este servicio en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3013, de fecha 14 de agosto de 2019, Junta Directiva emitió resolución razonada para la Contratación Directa con calificativo de urgencia para la “Contratación de hasta dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”.

## II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”, aprobar las respectivas Bases de Contratación Directa y la lista corta de sociedades a invitar para participar.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Servicio de Transporte que contrata el Puerto de Acajutla por medio de tres contratistas, requiere de una gran demanda de camiones para atender en forma simultánea varios buques, tal y como se muestra a continuación

### DETALLE DE REQUERIMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE Y CARGA DURANTE JUNIO 2018 Y JUNIO 2019

BUQUES OPERANDO DIMULTANEAMENTE	BODEGAS TRABAJANDO	UNIDADES DE TRANSPORTE Y CARGA ASIGNADAS POR BODEGA	UNIDADES DE TRANSPORTE Y CARGA ASIGNADAS SIMULTANEAMENTE	OCURRENCIA EN EL PERÍODO
4 Buques con contenedores	10	8	80	2
3 Buques con contenedores	8	8	64	11
2 Buques con Contenedores y uno Carga General	8	8	64	23
2 Buques Contenedores	6	8	48	52
2 Buques con Carga General	6	8	48	4

No obstante, en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-06/2019, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 29 de julio y el 31 de diciembre de 2019”, únicamente se pudo adjudicar al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, situación que puede generar retrasos en la atención de los buques y su carga por la falta de camiones.

En este sentido, considerando que la prestación del servicio de transferencia en el interior del Puerto de Acajutla, requiere el suministro de una cuantía de cabezales y rastras que difícilmente puede suministrar un solo contratista, en las Bases del proceso CEPA LA-06/2019 antes señalado, en la Sección III. DE LA ADJUDICACIÓN, cláusula 1 ADJUDICACIÓN, se estableció *que en el caso que solo resultara adjudicada una o dos empresas, CEPA promoverá otro proceso de contratación para completar un máximo de hasta tres empresas que presten el servicio; las empresas que resultaren adjudicadas en ese otro proceso, se incorporarán a la prestación del servicio, ubicándose posteriormente al orden establecido para el suministro de los servicios la(s) empresa (s) a la (s) que se le (s) contrató en el presente proceso.*

Por lo tanto, tomando en cuenta que el servicio complementario de transferencia de carga se requiere a más tardar a mediados del mes de agosto, y que Junta Directiva emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”, la administración del Puerto de Acajutla considera necesario promover a la mayor brevedad posible la contratación del servicio complementario.

Dado que en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-06/2019, “Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el 29 de Julio y el 31 de diciembre de 2019”, ofertaron las sociedades ESTISAL, S.A. de C.V., SERTRANSPORT, S.A. de C.V. y Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., se recomienda que estas tres sociedades sean invitadas a participar en la Contratación Directa con calificativo de Urgencia.

El Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-546/2019, del 31 de julio de 2019, solicitó a la UACI gestionar la contratación de dos personas jurídicas para el servicio de transporte de carga por medio de una Contratación Directa con calificativo de urgencia, para lo cual se elaboró la requisición 325/2019.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal e) y 73, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”, aprobar las respectivas Bases de Contratación Directa y la lista corta de sociedades a invitar para participar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-07/2019, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período Comprendido desde la Orden de Inicio y el 31 de diciembre de 2019”, y aprobar las respectivas Bases de Contratación Directa.
- 2° Autorizar la Lista Corta para invitar a participar, a las sociedades siguientes:
  1. ESTISAL, S.A. de C.V.
  2. Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V.
  3. SERTRANSPORT, S.A. de C.V.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo, a través de la Gerencia Legal.



GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, por un monto de US \$486,616.50 sin incluir el IVA, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====  
**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3007, de fecha 4 de junio de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-07/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 6 de junio de 2019, mediante dos periódicos de circulación nacional, (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda. El período de inscripción y retiro de bases fue del 7 al 11 de junio de 2019, inscribiéndose para poder participar las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Ramiro Ernesto Velasco Sáenz
2. CAABSA Constructora, S.A. de C.V.
3. Electrama, S.A. de C.V.
4. Wilber Napoleón Castaneda Castro
5. Carlos Antonio Santos Elías
6. SUIS, S.A. de C.V.
7. Real Inversiones, Ltda. de C.V.
8. P+r Constructores, S.A. de C.V.
9. Grupo Senior, S.A. de C.V.
10. Empresa Constructora, H.O., S.A. de C.V.
11. The Fuentes Corporation Mexican Filial, S.A. de C.V.
12. Construcciones y Remodelaciones, S.A. de C.V.
13. Mangueras y Acoples, S.A. de C.V.
14. Freund de El Salvador, S.A. de C.V.
15. Ingeniería Eléctrica y Civil, S.A. de C.V.
16. Equipos Especiales, S.A. de C.V.
17. Mauricio Ángel Ochoa Molina
18. Servicios de Ingeniería y Otros Desarrollos, S.A. de C.V.
19. MM Ingenieros, S.A. de C.V.
20. Proyectos y Suministros de Ingeniería, S.A. de C.V.

21. Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles E Hidráulicas, S.A. de C.V.
22. Construcciones en Concreto y Acero, S.A. de C.V.
23. DIMARTI, S.A. de C.V.
24. Constructores del Futuro, S.A. de C.V.
25. Alquileres, Servicios e Ingeniería, S.A. de C.V.
26. Ingeniería Global, S.A. de C.V.
27. J.A.G., Ingenieros e Inversiones, S.A. de C.V.
28. F. V. Constructores, S.A. de C.V.
29. Oscar, S.A. de C.V.
30. D&H, S.A. de C.V.
31. Opciones Arquitectónicas, Diseño, Construcción, S.A. de C.V.
32. Montajes Eléctricos y Civiles, S.A. de C.V.
33. C.B.R.C, S.A. de C.V.
34. Consorcio Terracon, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$500,000.00 sin incluir el IVA.

La recepción y apertura de ofertas se programó para el 17 de julio de 2019, presentando oferta las siguientes sociedades:

N°	Ofertantes	Monto de la oferta económica sin incluir el IVA US \$
1	DIMARTI, S.A. de C.V.	486,616.50
2	SUIS, S.A. de C.V.	439,205.54

Se verificó que las sociedades ofertantes se encuentran debidamente inscritas en el proceso de Licitación. Asimismo, se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, por un monto de US \$486,616.50 sin incluir el IVA, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

### Evaluación de Ofertas

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO inició la evaluación de ofertas recibidas en la Licitación.

**Verificación de Asistencia a la Visita Técnica Obligatoria:**

De acuerdo con lo requerido en el numeral 1.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó mediante listado de control de asistencia, que los 2 ofertantes asistieron a la visita técnica obligatoria, cumpliendo con ese requerimiento.

**Análisis Legal**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de dichas Bases, y al cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, determinándose que los dos ofertantes DIMARTI, S.A. de C.V.; y SUIS, S.A. de C.V., **CUMPLIERON** con todo lo requerido en las Bases de Licitación, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

**Evaluación Financiera****Verificación de la Documentación Financiera:**

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que los 2 ofertantes CUMPLEN con la presentación de la documentación financiera requerida en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación.

**Evaluación de la Capacidad Financiera:**

Según lo indicado en el numeral 2.1.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a realizar la evaluación de la capacidad financiera, con base en los estados financieros del ejercicio fiscal 2017; obteniendo el siguiente resultado:

Índice Financiero	Fórmula	Requerimiento mínimo	DIMARTI, S.A. de C.V.	SUIS, S.A. de C.V.
Índice de solvencia	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$	2.16	3.58
Capital de trabajo	$CT = AC - PC$	$\geq 5.00\%$ del monto ofertado	305.01	70.90
Endeudamiento general	$D = PT/AT$	$\leq 80.00\%$	56.24	19.57
<b>Resultado de la evaluación</b>			<b>Cumple</b>	<b>Cumple</b>

Los 2 ofertantes DIMARTI, S.A. de C.V.; y SUIS, S.A. de C.V., **CUMPLIERON** con la presentación de la documentación financiera y con los requerimientos mínimos de los índices financieros, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

**Evaluación Técnica**

Según lo indicado en el numeral 2.2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó la presentación de la documentación requerida en el numeral 10.1.3, de la Sección I de dichas Bases.

**SUIS, S.A. de C.V.:**

El ofertante presentó un documento de referencia con dos tipos de impermeabilizante; sin embargo, la descripción del impermeabilizante utilizado en las losas de concreto del proyecto denominado Impermeabilización varias: en cubiertas de techo de apartamentos y losa de parqueo en Condominio Residencial Las Nubes, hace referencia a un sistema de impermeabilización utilizando una **“membrana impermeable sistema flexil elastomérico acrílica”**, el cual no corresponde al sistema solicitado en las Bases de Licitación, que consiste en la colocación de **“membrana asfálticas”**.

De acuerdo a las definiciones y abreviaturas, “Trabajos similares se define como: *“Proyectos que incluyan trabajos de impermeabilización en losas de concreto y cubiertas metálicas en edificios, que incluya la colocación de membranas asfálticas en losas y la restauración de cubiertas de lámina en general”*”.

El numeral 1.8 y 1.8.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación establece que la CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, si *“La oferta no cumple con los requisitos Legales, Financieros o Técnicos, o con la información o documentación de la oferta económica, después del período de subsanación”*.

Asimismo, el numeral 12, de la Sección I, de las Bases de Licitación, establece que la subsanación será sobre Documento Presentado en la oferta o sobre documento omitido, y se entenderá como: Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión, ya sea en parte del documento presentado o la omisión del documento completo; no obstante, el documento de referencia no es subsanable, por no corresponder a un trabajo similar, según definición.

Por lo anterior, la oferta presentada por la sociedad SUIS, S.A. de C.V., no continuó siendo evaluada, por no cumplir con el documento de referencia válido para comprobar la experiencia del ofertante.

**DIMARTI, S.A. de C.V.**

Se procedió a realizar la evaluación técnica de la documentación presentada por el ofertante; no obstante, se requirió la siguiente subsanación:

Mediante nota externa UACI-748/2019, de fecha 26 de julio de 2019, se solicitó al ofertante que presentara Copia certificada por Notario, de la Credencial vigente del Registro Nacional de Profesionales extendido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), para el caso de Ingenieros civiles, ingenieros electricistas y arquitectos. El ofertante, con fecha 29 de julio de 2019, presentó el documento requerido el cual cumple con lo estipulado en las Bases.

Posterior al período de subsanación, se realizó la evaluación técnica según el siguiente detalle:

## a) Experiencia del ofertante:

Información requerida	Documento de referencia 1	Documento de referencia 2
Nombre del cliente	ROBERTO DUEÑAS LIMITADA	INMUEBLES, S.A. DE C.V.
Descripción del proyecto, incluyendo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impermeabilización de por lo menos 1,900.00 metros cuadrados de losa de concreto (al menos un documento de referencia).</li> <li>✓ Restauración de por lo menos 1,300 metros cuadrados de cubiertas de lámina (al menos un documento de referencia)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sustitución de impermeabilizante en diferentes áreas con sistema monocapa de membranas asfálticas marca SOPREMA en losas de azotea del centro comercial La Gran Vía.</li> <li>✓ Grado de satisfacción del cliente: <b>excelente</b>.</li> <li>✓ Área de proyecto: <b>4,798.00 m2</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impermeabilización con sistema elastómero termo acústico de techo de lámina en edificio Call Center Teleperformance, Avenida Olímpica.</li> <li>✓ Grado de satisfacción: <b>excelente</b>.</li> <li>✓ Área de proyecto: <b>1,375.00 m2</b></li> </ul>
Año de presentación del servicio	2019	2016
Firma y sello del cliente	Si lo posee	Si lo posee
Dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente	Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, liliana.ruano@lagranvia.com.sv.	Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, <a href="mailto:elvin_rico@hotmail.com">elvin_rico@hotmail.com</a> T7683-5960
Folio	105	107
Resultado	Cumple	Cumple

## b) Experiencia del personal propuesto

Información requerida	Documento de referencia 1	Documento de referencia 2
Nombre del cliente	DIMARTI, S.A. DE C.V.	DIMARTI, S.A. DE C.V.
Descripción del proyecto, incluyendo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impermeabilización de por lo menos 1,900.00 metros cuadrados de losa de concreto (al menos un documento de referencia).</li> <li>✓ Restauración de por lo menos 1,300 metros cuadrados de cubiertas de lámina (al menos un documento de referencia)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sustitución de impermeabilizante en diferentes áreas con sistema monocapa de membranas asfálticas marca SOPREMA en losas de azotea del centro comercial La Gran Vía.</li> <li>✓ Área de proyecto: <b>4,798.00 m2</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impermeabilización con sistema elastómero termo acústico de techo de lámina en edificio Call Center Teleperformance, Avenida Olímpica.</li> <li>✓ Área de proyecto: <b>1,375.00 m2</b></li> </ul>
N° de folio	109	112
Cargo Desempeñado	Supervisor, Arquitecta Karla Figueroa	Residente, Arquitecta Karla Figueroa
Año de prestación del servicio	2019	2016
Resultado	Cumple	Cumple

## c) Información del personal asignado al proyecto

Requerimiento	Cumplimiento
Residente del Proyecto	Arq. Karla Figueroa
Currículum vitae	Del Folio 114 al 116
Copia del Título Universitario certificado por notario, según la profesión requerida	Folio 117
Copia certificada por Notario, de la Credencial vigente del Registro Nacional de Profesionales extendido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), para el caso de Ingenieros civiles, ingenieros electricistas y arquitectos	Subsanado
Resultado	Cumple

## d) Carta compromiso del ofertante: Cumple, folio 131

A continuación, se consolida el cumplimiento de la evaluación técnica:

Documentación técnica	Cumplimiento
Presenta documentos de referencia válidos para comprobar la experiencia del ofertante	Cumple
Presenta documentos de referencia válidos por cada persona propuesta	Cumple
Presentación de la Documentación del personal propuesto	Cumple
Presentación de Carta Compromiso del Ofertante	Cumple

Se concluye que la oferta técnica presentada por la sociedad DIMARTI, S.A. DE C.V., cumplió con todo lo requerido, por lo que continuó siendo evaluada.

### Evaluación Económica

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que el ofertante DIMARTI, S.A. de C.V., presentó la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta, conforme a la información establecida en los Anexos 8 y 9 de las Bases.

Además, se verificó que el Plan de Oferta no contiene errores aritméticos, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (US \$)	Sub total (US \$)
1	Levantamiento topográfico y elaboración de planos	s.g.	1	3,000.00	3,000.00
2	Instalaciones provisionales	s.g.	1	3,300.00	3,300.00
3	Demolición de piso de baldosa de barro	m2	1,055.00	1.00	1,055.00
3	Demolición y desalojo de bases de concreto existentes y en desuso	m3	5	180.00	900.00
4	Remoción de manto asfáltico existente y desalojo	m2	5,790.00	1.00	5,790.00
6	Demolición, desalojo y restitución de capa de mortero de nivelación con espesor variable entre 0.05 a 0.08 m.	m2	4,342.50	24.00	104,220.00
7	Sello de grietas y fisuras en la base de nivelación	ml	17,370.00	1.00	17,370.00
8	Repello de pretilas	m2	1,000.00	15.90	15,900.00
9	Impermeabilización de losa con manto asfáltico	m2	6,369.00	23.50	149,671.50
8	Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo I (lámina perfil AIES-Original)	m2	1,028.00	51.00	52,428.00
12	Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo II (lámina perfil AIES-I), incluye capotes y botaguas	m2	3,436.00	37.00	127,132.00
13	Impermeabilización de losa con poliuretano	m2	150	25.00	3,750.00
14	Bajadas de aguas lluvias	u	6	350.00	2,100.00
<b>Total sin IVA US \$</b>					<b>486,616.50</b>
<b>IVA 13%</b>					<b>63,260.15</b>
<b>Tota IVA incluido US \$</b>					<b>549,876.65</b>

Posteriormente, se procedió a realizar el análisis de la oferta económica en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

Ofertante	Monto ofertado sin incluir el IVA US \$	Presupuesto de CEPA sin incluir el IVA US \$	Diferencia	
			US \$	%
DIMARTI, S.A. de C.V.	486,616.50	500,000.00	-13,383.50	-2.68

En consecuencia, la oferta presentada por la sociedad **DIMARTI, S.A. de C.V., CUMPLIÓ** con todas las etapas de evaluación; asimismo, su oferta económica es conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un 2.68% del monto presupuestado; por tanto, se recomienda

adjudicarle el Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó nuevamente en la página web de COMPRASAL, que el ofertante a quien se recomienda adjudicar la Licitación, no se encuentra en el listado de inhabilitados o incapacitados por la UNAC.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la CEO recomienda a Junta Directiva autorizar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, por un monto de US \$486,616.50, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Abierta CEPA LA-07/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DIMARTI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, por un monto de US \$486,616.50 sin incluir el IVA, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Fredy Agustín Méndez, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2019, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año 2019”, a la sociedad Empresas ADOC, S.A. de C.V., por un monto de US \$105,116.76 representada legalmente por los señores Edgar Cifuentes y Nicolás Leiva, y a la sociedad Goldwill, S.A. de C.V., por un monto de US \$813.15, representada legalmente por el señor Bo Yang, ambos montos sin incluir el IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y declarar desierto el sub ítem “Media bota con cubo para soldador”, del ítem 1, lote 1, ya que el precio menor ofertado, según la evaluación económica, excede en un 22.54% del presupuesto de CEPA.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3009, de fecha 3 de julio de 2019, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-21/2019, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año 2019”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 5 de julio de 2019, mediante dos periódicos de circulación nacional (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda. El período de inscripción y retiro de bases fue del 6 al 9 de julio de 2019, inscribiéndose para poder participar, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Kattan Apparel División ES, S.A. de C.V.
2. José Ricardo Martínez Gómez
3. Freund de El Salvador, S.A. de C.V.
4. Telesis, S.A. de C.V.
5. Ancora, S.A. de C.V.
6. Infra de El Salvador, S.A. de C.V.
7. Continental Autoparts, S.A. de C.V.
8. Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.
9. Potencia y Sistemas, S.A. de C.V.
10. Camila Elizabeth Sermeño de Cascante
11. Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
12. Ruth Priscila Ramírez de García
13. Central America Safety Company de El Salvador, S.A. de C.V. (Casco de El Salvador, S.A. de C.V.)
14. Topcare, S.A. de C.V.
15. Ravez, S.A. de C.V.
16. General Safety El Salvador, S.A.
17. Dimarti, S.A. de C.V.
18. M & H Industrias, S.A. de C.V.



19. Industrias Caricia, S.A. de C.V.
20. Tagat, S.A. de C.V.
21. Empresas Adoc, S.A. de C.V.
22. Golden Will Industrial Limited, S.A. de C.V. (Goldwill, S.A. de C.V.)
23. Hasgal, S.A. de C.V.
24. Importaciones Diversas Continental, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$121,251.74, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se programó para el 24 de julio de 2019, presentando ofertas las siguientes sociedades:

N°	Ofertantes	Monto de la oferta económica parcial sin incluir el IVA US \$
1	Ancora, S.A. de C.V.	48,682.00
2	Empresas ADOC, S.A. de C.V.	109,810.62
3	Contiparts, S.A. de C.V. (Continental Autoparts, S.A. de C.V.)	76,836.00
4	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	59,738.00
5	Goldwill, S.A. de C.V.	813.15
6	Casco de El Salvador, S.A. de C.V. (Central América Safety Compañy de El Salvador, S.A. de C.V.)	67,573.00
7	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	69,988.46

Se verificó que las sociedades ofertantes se encuentran debidamente inscritas en el proceso de Licitación. Asimismo, se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

## II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2019, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año 2019”, a la sociedad Empresas ADOC, S.A. de C.V., por un monto de US \$105,116.76 representada legalmente por los señores Edgar Cifuentes y Nicolás Leiva, y a la sociedad Goldwill, S.A. de C.V., por un monto de US \$813.15, representada legalmente por el señor Bo Yang, ambos montos sin incluir el IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y declarar desierto el sub ítem “Media bota con cubo para soldador”, del ítem 1, lote 1, ya que el precio menor ofertado, según la evaluación económica, excede en un 22.54% del presupuesto de CEPA.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

### Evaluación de Ofertas

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la Sección II de las Bases, la CEO inició la evaluación de ofertas recibidas en dicha Licitación.

La evaluación de ofertas se realizó de forma simultánea, según lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección II de las Bases, el cual literalmente dice lo siguiente: “Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación de las ofertas, ésta podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.”

### Análisis legal

Se procedió a la verificación de la documentación legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases y de los aspectos legales de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, se solicitaron las siguientes subsanaciones:

Ofertante	Nº y fecha de la nota de solicitud	Documento a subsanar	Cumplimiento
Ancora, S.A. de C.V.	UACI-741/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración jurada</li> <li>✓ Testimonio de escritura pública de Constitución de la sociedad</li> <li>✓ Constancia de IPSFA</li> <li>✓ Constancia del ISSS de Unidad de Pensiones</li> <li>✓ Modificación del pacto social, en la que conste cambio de domicilio según solvencia municipal presentada</li> </ul>	No cumple  No presentó la modificación del pacto social requerida
Empresas ADOC, S.A. de C.V.	UACI-742/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ NIT del Apoderado legal de la sociedad, debidamente certificado por notario</li> </ul>	Cumple
Contiparts, S.A. de C.V.	UACI-743/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Copia del DUI y NIT, del Apoderado Especial Administrativo, certificada por notario</li> </ul>	Cumple
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	UACI-744/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración jurada</li> <li>✓ Constancia del ISSS Unidad de Pensiones</li> </ul>	Cumple
Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	UACI-745/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración jurada.</li> <li>✓ Modificación del pacto social del año 2011.</li> <li>✓ Testimonio de Poder en donde conste las facultades otorgadas a favor del señor Linares Mancía, para actuar en nombre y representación de dicha sociedad.</li> <li>✓ Modificación del pacto social en la que conste cambio de domicilio según solvencia municipal presentada.</li> </ul>	No cumple No presentó en debida forma el documento certificado de la modificación al pacto social otorgada en el 2011, el poder que presenta fue otorgado en fecha posterior a la apertura de oferta y no presentó la modificación al pacto social en donde consta el cambio de domicilio de la sociedad.
Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	UACI-746/2019 26 de julio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Declaración jurada</li> </ul>	Cumple

El ofertante Ancora, S.A. de C.V., no cumplió con la totalidad de los documentos a subsanar, sin embargo, no se solicitó una segunda subsanación, ya que según la evaluación técnica, no cumplió con aspectos técnicos obligatorios.

El ofertante Casco de El Salvador, S.A. de C.V., no cumplió con la totalidad de los documentos requeridos en calidad de primera subsanación; sin embargo, no se solicitó una segunda subsanación, ya que según la evaluación técnica, no cumplió con aspectos técnicos obligatorios, para el LOTE 1, ITEM 1, y en cuanto al ítem 1 del lote 3, si cumple con las especificaciones técnicas, pero no es posible una eventual adjudicación, debido que es el precio más alto de las 3 ofertas recibidas, para dicho lote.

Posterior al período de subsanación, se determinó que los ofertantes Empresas ADOC, S.A. de C.V., Contiparts, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Goldwill, S.A. de C.V., y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., cumplieron con toda la documentación legal y aspectos legales de la documentación financiera, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

#### **Evaluación de la documentación financiera**

Se procedió a la verificación de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la Sección I de las Bases, según lo indicado en el numeral 2.1 de la Sección II de las mismas Bases.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, se solicitaron las siguientes subsanaciones:

<b>Ofertante</b>	<b>N° y fecha de la nota de solicitud</b>	<b>Documento a subsanar</b>	<b>Cumplimiento</b>
Ancora, S.A. de C.V.	UACI-733/2019 25 de julio de 2019	Presentar copia certificada por notario de toda la documentación financiera, debidamente depositada en el CNR y presentar la Constancia de Depósito.	No cumple
Contiparts, S.A. de C.V.	UACI-734/2019 25 de julio de 2019	Presentar copia certificada por notario de toda la documentación financiera, debidamente depositada en el CNR y presentar la Constancia de Depósito.	Cumple

El ofertante Ancora, S.A. de C.V., no presentó la documentación financiera debidamente depositada en el CNR; no obstante, no se solicitó una segunda subsanación, ya que según la evaluación técnica, no cumplió con aspectos técnicos obligatorios.

Posterior al período de subsanación, se determinó que los ofertantes Empresas ADOC, S.A. de C.V., Contiparts, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Goldwill, S.A. de C.V., Casco de El Salvador, S.A. de C.V., y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., cumplieron con toda la documentación financiera, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

**Evaluación técnica**

Se verificó la presentación de la documentación técnica y muestras, requeridas en el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, según lo indicado en el numeral 2.2.2 de la Sección II, de las Bases. El resultado es el siguiente:

Mediante nota externa UACI-735/2019, de fecha 25 de julio de 2019, se solicitó al ofertante Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., que presentara la muestra de calzado para el ítem 1 del Lote N° 1. El ofertante presentó la subsanación requerida por lo que continuó siendo evaluado.

Posterior al período de subsanación, se determinó que los 7 ofertantes cumplieron con la presentación de la Carta Compromiso, la presentación de la documentación técnica obligatoria y la presentación de muestras, por lo que se procedió a verificar el cumplimiento de cada especificación técnica, obteniendo el siguiente resultado:

**LOTE N° 1 "Calzado de protección y/o seguridad industrial"**

Ofertantes	N° de ítem	1			2
	Código	2.21654	2.20087	2.20088	3.21443
	Nombre del ítem	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	Media bota con cubo dieléctrico	Media bota con cubo para soldador	Zapatilla femenina con cubo
	Unidad de medida	PAR	PAR	PAR	PAR
	Cantidad	1,203	86	59	2
<b>ANCORA, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>NO CUMPLE</b>			No ofertado
		El calzado presentado no posee desprendimiento rápido. Asimismo, no cumple con el color requerido, folios del 59-69. Además, la muestra presentada mide 5 3/8" aproximadamente, incluyendo la suela cuando lo requerido por CEPA es que mida de 6" a 7". El ofertante presenta oferta únicamente para los códigos 2.21654 y 2.20087.			
<b>Empresas ADOC, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>CUMPLE</b>			<b>CUMPLE</b> De acuerdo a la muestra y ficha técnica presentada con lo requerido por CEPA, folios 91-94
		De acuerdo a la muestra y ficha técnica presentada con lo requerido por CEPA, folios 81-90			
<b>Contiparts, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>NO CUMPLE</b>			No ofertado
		La muestra presenta ojete y desprendimiento rápido en material metálico, cuando lo requerido por CEPA es que el calzado posea ojete y desprendimiento rápido en material NO METÁLICO.			
<b>Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>NO CUMPLE</b>			No ofertado
		La muestra presentada no está elaborada en 100% cuero, ya que el refuerzo de talón posee otro tipo de material. Lo requerido por CEPA es que la elaboración total del calzado sea 100% cuero. Asimismo, la muestra posee fuelle en material sintético, cuando lo requerido por CEPA es que sea en piel.			
<b>Goldwill, S.A. de C.V.</b>		No ofertado			

**LOTE N° 1 "Calzado de protección y/o seguridad industrial"**

Ofertantes	N° de ítem	1			2
	Código	2.21654	2.20087	2.20088	3.21443
	Nombre del ítem	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	Media bota con cubo dieléctrico	Media bota con cubo para soldador	Zapatilla femenina con cubo
	Unidad de medida	PAR	PAR	PAR	PAR
	Cantidad	1,203	86	59	2
<b>CASCO, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>NO CUMPLE</b> De acuerdo a ficha técnica no cumple con la norma requerida por CEPA ASTM F2413-11, la norma ofertada es ASTM F2413-05; además, la suela, según la muestra, no es de alta resistencia a la fatiga por flexión (muestra posee suela rígida)			No ofertado
<b>Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>NO CUMPLE</b> De acuerdo a la muestra presentada, el calzado no cumple: 1. con la altura requerida de 6" a 7", y la ofertada es de 5 3/8 aproximadamente, incluyendo la suela. 2. La muestra presentada no posee lengüeta tipo fuele en piel. 3. La muestra presentada no posee rigidez transversal de acuerdo a lo requerido por CEPA.			No ofertado

De acuerdo al detalle anterior, se determina que los ofertantes Ancora, S.A. de C.V., Contiparts, S.A. de C.V., Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Casco de El Salvador, S.A. de C.V., y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., no cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por CEPA para el LOTE 1, ITEM 1; por lo tanto, quedan descalificadas del proceso de evaluación.

En cuanto al ofertante Empresas ADOC, S.A. de C.V., cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por CEPA para el LOTE 1, ITEM 1 y 2, por lo que continúa siendo evaluada.

**Lote N° 2 "Calzado de vestir casual y formal"**

Ofertantes	N° de ítem	1	2
	Código	4.21401	3.25082
	Nombre del ítem	Zapato femenino	Zapatilla de vestir masculina
	Unidad de medida	PAR	PAR
	Cantidad	32	19
<b>ANCORA, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		
<b>Empresas ADOC, S.A. de C.V.</b>	<b>Resultado</b>	<b>CUMPLE</b> De acuerdo a la muestra y ficha técnica presentada con lo requerido por CEPA, folio 96	<b>CUMPLE</b> De acuerdo a la muestra y ficha técnica presentada con lo requerido por CEPA, folio 97
<b>Contiparts, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		
<b>Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		
<b>Goldwill, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		
<b>CASCO, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		
<b>Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.</b>	No ofertado		

Únicamente, el ofertante Empresas ADOC, S.A. de C.V., presentó ofertas para el Lote N° 2, ítem 1 y 2; quien CUMPLE con todas las especificaciones técnicas para ambos ítems, por lo que continuó siendo evaluada.

### Lote N° 3 "Bota de hule"

Ofertantes	N° de ítem	1
	Código	1286
	Nombre del ítem	Bota de hule
	Unidad de medida	PAR
	Cantidad	117
ANCORA, S.A. de C.V.	No ofertado	
Empresas ADOC, S.A. de C.V.	No ofertado	
Contiparts, S.A. de C.V.	No ofertado	
Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Resultado	<b>CUMPLE</b> De acuerdo a ficha técnica y muestra presentada
Goldwill, S.A. de C.V.	Resultado	<b>CUMPLE</b> De acuerdo a ficha técnica y muestra presentada
CASCO, S.A. de C.V.	Resultado	<b>CUMPLE</b> De acuerdo a ficha técnica y muestra presentada
Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	No ofertado	

Únicamente, los ofertantes Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V., Goldwill, S.A. de C.V. y Casco de El Salvador, S.A. de C.V., presentaron oferta para el LOTE 3, ÍTEM 1, y cumplieron con la totalidad de las especificaciones técnicas, por lo que continuaron siendo evaluados.

Resumen de la evaluación técnica, en cuanto a cumplimiento de especificaciones técnicas:

Lote N° 1 "Calzado de protección y/o seguridad industrial"								
N° de ítem	Nombre del ítem	Ofertantes						
		Ancora, S.A. de C.V.	Empresas ADOC, S.A. de C.V.	Contiparts, S.A. de C.V.	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Goldwill, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
1	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No ofertado	No cumple	No cumple
	Media bota con cubo dieléctrico	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No ofertado	No cumple	No cumple
	Media bota con cubo para soldador	No ofertado	Cumple	No cumple	No cumple	No ofertado	No cumple	No cumple
2	Zapatilla femenina con cubo	No ofertado	Cumple	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado
Lote N° 2 "Calzado de vestir casual y formal"								
1	Zapato femenino	No ofertado	Cumple	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado
2	Zapatilla de vestir masculina	No ofertado	Cumple	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado	No ofertado
Lote N° 3 "Bota de hule"								
1	Bota de hule	No ofertado	No ofertado	No ofertado	Cumple	Cumple	Cumple	No ofertado

Únicamente se consideran elegibles para pasar a la evaluación económica, los ítems ofertados que cumplieron con todas las especificaciones técnicas.

**Evaluación económica**

En cumplimiento al numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases, se verificó que los ofertantes presentaron la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta, conforme a la información establecida en los Anexos 7 y 8 de las Bases.

Posteriormente, se procedió a realizar el análisis de las ofertas económicas en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

<b>Lote N° 1 "Calzado de protección y/o seguridad industrial"</b>									
N° de ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Presupuesto		Empresas ADOC, S.A. de C.V.		Diferencia		Recomendación
			Precio unitario US \$	Total US \$	Precio unitario US \$	Total US \$	%	US \$	
1	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	1203	86.72	104,324.16	79.65	95,818.95	-8.15	-8,505.21	Adjudicar
	Media bota con cubo dieléctrico	86	86.72	7,457.92	79.65	6,849.90	-8.15	-608.02	Adjudicar
	Media bota con cubo para soldador	59	65.00	3,835.00	79.65	4,699.35	22.54	864.35	Desierto, excede del presupuesto
2	Zapatilla femenina con cubo	2	86.72	173.44	77.88	155.76	-10.19	-17.68	Adjudicar

<b>Lote N° 2 "Calzado de vestir casual y formal"</b>									
N° de ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Presupuesto		Empresas ADOC, S.A. de C.V.		Diferencia		Recomendación
			Precio unitario US \$	Total US \$	Precio unitario US \$	Total US \$	%	US \$	
1	Zapato femenino	32	85.00	2,720.00	49.56	1,585.92	-41.69	-1,134.08	Adjudicar
2	Zapatilla de vestir masculina	19	70.38	1,337.22	37.17	706.23	-47.19	-630.99	Adjudicar

<b>Lote N° 3 "Botas de hule"</b>												
N° de ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Presupuesto		Precios unitarios US \$			Resultado				Recomendación
			Precio unitario US \$	Total US \$	Proveedores de Insumos Diversos, S.A. de C.V.	Goldwill, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio menor ofertado	Total US \$	%	US \$	
1	Bota de hule	117	12.00	1,404.00	7.10	6.95	13.00	6.95	813.15	-42.08	590.85	Adjudicar a Goldwill, S.A. de C.V.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda adjudicar el ítem N° 1 ("Media bota con cubo con desprendimiento rápido" y Media bota con cubo dieléctrico) y el ítem 2 del Lote 1, y los ítems 1 y 2 del Lote 2 a la sociedad Empresas Adoc, S.A. de C.V., y el ítem 1 del Lote 3 a la sociedad Goldwill, S.A. de C.V.; dado que su oferta económica es conveniente para los intereses de CEPA.

Asimismo, se recomienda declarar desierto el sub ítem denominado "Media bota con cubo para soldador", del ítem 1 lote N° 1, ya que el precio menor ofertado, según la evaluación económica, excede en un 22.54% del presupuesto de CEPA.

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó nuevamente en la página web de COMPRASAL, que los ofertantes a quienes se recomienda adjudicar parcialmente la Licitación, no se encuentran en el listado de inhabilitados o incapacitados por la UNAC.

**IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

**V. RECOMENDACIÓN**

Según el resultado de la evaluación de ofertas y de acuerdo al numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, la CEO recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2019, "Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año 2019", a la sociedad Empresas ADOC, S.A. de C.V., por un monto de US \$105,116.76 representada legalmente por los señores Edgar Cifuentes y Nicolás Leiva, y a la sociedad Goldwill, S.A. de C.V., por un monto de US \$813.15, representada legalmente por el señor Bo Yang, ambos montos sin incluir el IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y declarar desierto el sub ítem "Media bota con cubo para soldador", del ítem 1, lote 1, ya que el precio menor ofertado, según la evaluación económica, excede en un 22.54% del presupuesto de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-21/2019, "Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año 2019", para un plazo contractual de 70 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) A la sociedad Empresas ADOC, S.A. de C.V., representada legalmente por los señores Edgar Cifuentes y Nicolás Leiva, por un monto de US \$105,116.76 sin incluir el IVA, según se indica a continuación:

<b>Lote N° 1 "Calzado de protección y/o seguridad industrial"</b>						
N° de ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Presupuesto		Precio adjudicado sin incluir el IVA US \$	
			Precio unitario US \$	Total US \$	Precio unitario US \$	Total US \$
1	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	1203	86.72	104,324.16	79.65	95,818.95
	Media bota con cubo dieléctrico	86	86.72	7,457.92	79.65	6,849.90
2	Zapatilla femenina con cubo	2	86.72	173.44	77.88	155.76
<b>Lote N° 2 "Calzado de vestir casual y formal"</b>						
1	Zapato femenino	32	85.00	2,720.00	49.56	1,585.92
2	Zapatilla de vestir masculina	19	70.38	1,337.22	37.17	706.23
<b>Total sin incluir el IVA US \$</b>				<b>116,012.74</b>		<b>105,116.76</b>

- b) A la sociedad Goldwill, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Bo Yang, por un monto de US \$813.15 sin incluir el IVA, según se indica a continuación:

<b>Lote N° 3 "Bota de hule"</b>						
N° de ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Presupuesto sin incluir el IVA		Precio adjudicado sin incluir el IVA US \$	
			Precio unitario US \$	Total US \$	Precio unitario US \$	Total US \$
1	Bota de hule	117	12.00	1,404.00	6.95	813.15



- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor Jorge Ernesto Silhy González, Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos, del Puerto de Acajutla.
- 3° Declarar desierto el sub ítem “Media bota con cubo para soldador”, del ítem 1, lote 1, ya que el precio menor ofertado, según la evaluación económica, excede en un 22.54% del presupuesto de CEPA.
- 4° Autorizar a la UACI, realizar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LACAP, para la adquisición del sub ítem declarado desierto.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Tercero del Acta número tres mil doce, correspondiente a la sesión celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), con respecto al recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Ernesto Peña Orellana, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad Continental Autoparts, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Decimoctavo del Acta número tres mil diez de la sesión de Junta Directiva celebrada el veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.

=====  
**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

En la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve, constituida la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), integrada por el ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); licenciado José Ismael Martínez Sorto, Abogado de la Gerencia Legal; y el señor Pedro Antonio Melgar Álvarez, Coordinador del Departamento Administrativo, nombrada por la Junta Directiva mediante el Punto Tercero del Acta número tres mil doce, correspondiente a la sesión celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se procede a emitir la siguiente recomendación, con respecto al recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Ernesto Peña Orellana, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad Continental Autoparts, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Punto Decimoctavo del Acta número tres mil diez de la sesión de Junta Directiva celebrada el veintidós de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3010, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de julio de 2019, Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de Llantas Industriales para Equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la manera siguiente:

**Lote 1: Puerto de Acajutla**

Sociedad	Lote 1. Puerto de Acajutla	Monto adjudicado US\$ sin IVA
Quimaqui, S.A. de C.V.	Item 1: Llanta 16.00 R25 28 PR	12,938.10
	Item 2:Llanta 6.50-10	4,339.56
	<b>Total</b>	<b>17,277.66</b>
NEUCA, S.A. de C.V.	Item 3:Llanta 7.00-16	884.96
	Item 4: Llanta 10.00-20	9,345.28
	<b>Total</b>	<b>10,230.24</b>
Continental Autoparts, S.A. de C.V.	Item 6: Llantas de 1200 x 20	1,874.00
	Item 7: Neumáticos 1300/1400 x 24	1,110.00
	<b>Total</b>	<b>2,984.00</b>

**Lote 2: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

Sociedad	Lote 1. Puerto de Acajutla	Monto adjudicado US\$ sin IVA
NEUCA, S.A. de C.V.	Item 2: Llanta 12-16.5	1,557.52
	Item 4: Llanta 12.4 x 24	257.52
	Item 5: Llanta 1000 x 20	1,752.22
	Item 6: Llanta 10 x 16.5	1,564.68
	Item 9: Llanta 18.4 x 38	1,346.40
	Item 10: Llanta 18.4/15 R30	1,155.58
	Item 11: Llanta 14.8 x 28	753.72
	<b>Total</b>	<b>8,387.66</b>
Continental Autoparts, S.A. de C.V.	Item 7: Llanta 550 x 15	9,982.00
	Item 13: Neumático 650 x 14	105.93
	Item 14: Neumático 1100 x 22.5	296.00
	Item 16: Neumático 18.4 x 24	174.00
	<b>Total</b>	<b>10,557.93</b>
ILATSA, S.A. de C.V.	Item 1:	1,874.00

En el mismo Punto relacionado en el párrafo anterior, la Junta Directiva declaró desierto del lote 1, del Puerto de Acajutla el ítem 5; y del lote 2, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los ítems 3, 8, 12 y 15, debido a que excedían de presupuesto en más de 20 por ciento.

La adjudicación fue notificada el 24 de julio de 2019, a los ofertantes siguientes: a) R Núñez, S.A. de C.V., b) Continental Autoparts, S.A. de C.V., c) ILAT, S.A. de C.V., d) QUIMAQUI, S.A. de C.V., e) DIPARVEL, S.A. de C.V., y f) NEUCA, S.A. de C.V.

El señor Jorge Ernesto Peña Orellana, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad Continental Autoparts, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión el 31 de julio de 2019, en contra del Punto Decimoctavo del Acta número 3010, correspondiente a la sesión celebrada el 22 de julio de 2019, por medio del cual la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, "Suministro de Llantas Industriales para Equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019", en el sentido que sea revocada la referida adjudicación parcial y que la Comisión de Alto Nivel recomiende declarar desierto el presente proceso de licitación.

El recurso fue admitido por medio del Punto Segundo del Acta número 3012, del 7 de agosto de 2019 y notificado ese mismo día a la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., en calidad de recurrente; a las sociedades NEUCA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., como terceros que podrían resultar perjudicados.

El 12 de agosto de 2019, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., presentó escrito en el que ejerció su derecho de audiencia, cuyas explicaciones serán relacionadas más adelante; y en cuanto a la sociedad NEUCA, S.A. DE C.V., no hizo uso de la audiencia conferida.

En vista de que los ítems 6 y 7 del Lote No. 1 correspondientes al Puerto de Acajutla e ítems 7, 13, 14 y 16 del Lote No. 2 correspondientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fueron adjudicados a la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., no serán sujetos a discusión en el presente informe, debido a no existir un agravio que le habilite su impugnación.

## **II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.**

Entre los argumentos que sostuvo la sociedad recurrente, se encuentran:

(i) que al revisar el expediente de contratación de la referida Licitación Pública, se pudo evidenciar que no ha existido ningún razonamiento por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) para emitir su recomendación a Junta Directiva, ya que dicha CEO simplemente se ha basado en confirmar a Junta Directiva la existencia de 3 documentos, **a)** Carta Compromiso de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (según anexo No. 5 detallado en los TDR); **b)** Carta Oferta Económica (según anexo No. 6 detallado en los TDR) y **c)** Plan de Oferta (según anexo No. 7 detallado en los TDR), que dentro de la recomendación ha obviado distintos aspectos de las ofertas recomendadas que deberían ser considerados por Junta directiva.

(ii) En relación a la adjudicación de la oferta de la sociedad NEUCA, S.A. de C.V., para el Lote No. 1, ítem No. 3 relativo a la llanta industrial de medida 7.00X16, que dicha sociedad no ofertó una llanta industrial, sino que había ofertado una llanta que es utilizada en vehículos de carga liviana, y pick up (tal y como queda evidenciado en la ficha técnica que se encuentra dentro de la oferta de esa sociedad, la cual se puede identificar con el Folio No. 652, según numeración de CEPA).

(iii) para el Lote No. 1, ítem 4 relativo a la llanta industrial de medida 10.00X20, y Lote No. 2, ítem No. 5, manifiesta que la sociedad NEUCA, S.A. de C.V., no ofertó una llanta industrial, sino que había ofertado una llanta que es utilizada en Camiones y Autobuses (tal y como queda evidenciado en la ficha técnica que se encuentra dentro de la oferta de la sociedad, la cual se puede identificar con el Folio No. 651, según numeración de CEPA)

(iv) en cuanto al ítem No. 11 del Lote No. 2, se adjudica llanta de medida 14.8X28, manifiesta que la CEO no advierte que según el detalle la sociedad NEUCA, S.A de C.V., en su ficha técnica la llanta que oferta es de 14.9X24 (tal y como queda evidenciado en la ficha técnica que se encuentra dentro de la oferta de la sociedad, la cual se puede identificar con el Folio No. 643, según numeración de CEPA)

(v) en cuanto a la adjudicación a QUIMAQUI, S.A. DE C.V., la recurrente expresa que llama la atención que la oferta presentada por dicha sociedad, es la única que no deja referencia alguna de producto que oferta, y únicamente consta una hoja con una cuadrícula de especificación elaborada por la misma compañía, en la cual, da algunos detalles de las características del producto, pero que es una hoja la cual no es emitida por ningún fabricante y que puede asegurar que ha sido elaborada por la misma sociedad, considerando que en la primera cuadrícula aún ponen la cantidad de llantas requeridas por CEPA.

Asimismo, manifiesta que llama la atención que dentro del expediente de contratación no existan referencias de la Evaluación Legal, Evaluación Financiera, Evaluación Técnica del Lote No. 1, debido a que al momento de revisar dicho expediente de contratación únicamente encontraron paginas foliadas en blanco según el siguiente detalle: Evaluación Legal folios 684-687, Evaluación Financiera folios 689-688, Evaluación Técnica, antecedente de evaluación del Lote No. 1 no existe, de igual manera manifiestan que encontraron en el folio 31 del expediente de contratación nuevamente páginas en blanco, y que dichos folios tendrían que tener contenido impreso, que dan cabida a plasmar en ellas cualquier información para justificar su actuar.

Continúa manifestando, que llama la atención que exactamente la única hoja presentada por QUIMAQUI, S.A. de C.V., que tiene impresa información técnica (que ellos mismos han elaborado) sea la única en todo el expediente que no ha sido foliada por CEPA, dando la impresión de que fue introducida posteriormente.

### **III. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR QUIMAQUI, S.A. DE C.V., EN SU CALIDAD DE TERCERO QUE PODRÍA RESULTAR PERJUDICADO**

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, expresó lo siguiente:

(i) La Comisión de Evaluación de Ofertas analizó las propuestas de conformidad a los requerimientos técnicos exigidos en las bases de la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, hizo referencia a los artículos 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), manifestando que, son las bases las que constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica, y que los criterios técnicos de evaluación con que serían evaluadas las ofertas técnicas presentadas en la licitación, cada uno de los ofertantes sabía los parámetros con que serían evaluadas sus ofertas.

Asimismo, hizo alusión al numeral 9.1.3 Documentos Técnicos de la sección I INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES de las bases de licitación, manifestando que establecía claramente que la oferta técnica debía realizarse considerando lo establecido en la sección IV de las bases, y de todo lo mencionado en Adendas, Enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere. Además, que se exigía la presentación de una carta compromiso de acuerdo al anexo No. 5 de las bases.

Continuó expresando, que su representada cumplió con el requisito solicitado para la evaluación técnica, presentando la carta compromiso, y que, de conformidad al numeral 2.2.2 de la sección II Evaluación de Ofertas, el cual establecía que únicamente pasarían a la evaluación económica aquellos participantes que hayan cumplido con la presentación de la carta compromiso, razón por la cual, manifiestan que fueron elegibles para continuar con la etapa de evaluación económica.

Que la CEO, en ningún momento incumplió las atribuciones que la LACAP le confiere, evaluando las ofertas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación de la LP-16/2019, y que, en caso contrario, la CEO hubiese vulnerado el principio de legalidad establecido en los artículos 86 inciso final de la Constitución y el 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Además, hizo referencia al numeral 9.1.3 de las bases, el cual, hace referencia a que cualquier documento técnico adicional al requerido para la evaluación, presentado en su oferta por el participante, no será tomado en cuenta por la CEO para aspectos de evaluación. No le dará derecho al ofertante para hacer reclamos a la CEPA, ya sea por los resultados obtenidos o en caso de ser contratado. Lo anterior, relacionándolo con el contenido de la Declaración Jurada, en el sentido que el ofertante declara bajo juramento: la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas, y demás condiciones establecidas en las referidas bases.

Finalmente, el tercero manifiesta que los modelos de llantas adjudicados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación pública CEPA LP-16/2019, debido a que ya han suministrado a CEPA anteriormente esos mismos bienes con resultados satisfactorios, que las bases establecen que se requiere y se admite específicamente el anexo 5 Carta Compromiso de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas como análisis o razonamiento suficiente de la CEPA, y que requieren que CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., presente pruebas de que la hoja con la cuadrícula mencionada fue elaborada por QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y no por la fábrica de los bienes.

Respecto a la sociedad NEUCA, S.A. DE C.V., esta no hizo uso de la audiencia conferida.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

*(i) En cuanto a la no existencia de ningún razonamiento por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), para emitir su recomendación a Junta Directiva, ya que dicha CEO se ha basado en confirmar a Junta Directiva la existencia de tres documentos: 1) Carta Compromiso de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas; 2) Carta Oferta Económica y 3) Plan de Oferta.*

Debe recordarse que la Comisión de Evaluación de Ofertas, tiene el deber de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación (...), tal como lo establecen los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 46 de su respectivo reglamento (RELACAP).

Partiendo, de lo establecido en la Ley y su reglamento, se procedió a realizar la respectiva revisión en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-16/2019, para verificar cuáles fueron los factores de evaluación de los aspectos técnicos que la CEO debió considerar.

De acuerdo al numeral 9.1.3 de la Sección I de las bases “Documentos Técnicos”, establece que el único documento exigido para ser evaluado técnicamente será una **Carta Compromiso**, y que, el ofertante deberá presentar una Carta Compromiso, mediante la cual exprese que el suministro ofertado cumple con todo lo requerido en la sección IV de estas bases, y que en caso de ser adjudicado se compromete a entregar el suministro de acuerdo a todos los requerimientos establecidos en estas bases, para lo cual deberá utilizar la información del formato del anexo 5.

Asimismo, en el numeral 2.2 de la Sección II denominada Evaluación de Ofertas, de las respectivas bases de licitación, se estableció lo siguiente: (...) *Evaluación Técnica, sólo serán evaluadas las ofertas que hayan cumplido con los requerimientos financieros mínimos, establecidos en el numeral 2.1 de este apartado (Evaluación de la Capacidad Financiera). 2.2.2 Carta Compromiso, se verificará la presentación de la carta compromiso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.1.3 de la sección I de las bases (Documentos Técnicos). Solo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la evaluación técnica hayan cumplido con la presentación de la **Carta Compromiso**.*

Por tanto, visto lo establecido en las bases de licitación pública CEPA LP-16/2019, en cuanto a los factores de evaluación sobre el aspecto técnico que la CEO debía evaluar, resulta que han actuado apegado a lo regulado en dichas bases, y consecuentemente, respetando el principio de legalidad que regula a toda administración pública.

*(ii) en cuanto a la adjudicación de la oferta de la sociedad NEUCA, S.A. DE C.V., para el Lote No. 1, ítems No. 3 y 4 relativo a la llanta industrial de medida 7.00X16 y llanta industrial de medida 10.00X20, y Lote No. 2 ítems No. 5, llanta 10.00X20 y 11 llanta de medida 14.8X28, que dicha sociedad no ofertó llantas industriales, sino que había ofertado llantas que son utilizadas en vehículos de carga liviana, pick up, camiones y autobuses.*

Como se ha expresado en el romano (i) de estos considerandos, la obligación principal de la CEO, era verificar el cumplimiento del documento denominado “Carta Compromiso”, en cuanto a las especificaciones que deben presentar, en las mismas bases se estableció en la sección IV “Especificaciones Técnicas”, las Características Técnicas Mínimas Requeridas, pudiendo el contratista cumplir como mínimo las establecidas por la CEPA, pudiendo ser superadas en número de características y en calidad, siempre y cuando sea favorable para CEPA.

De lo anterior, en el numeral 1.4 REVISIÓN PREVIA DEL SUMINISTRO de la sección IV de las bases, se reguló un procedimiento previo al suministro de las llantas, en el cual el supervisor de CEPA, en el período de revisión podrá verificar el cumplimiento de las características mínimas requeridas, teniendo la facultad la CEPA de aceptar o rechazar, levantando un Acta de Revisión Previa, para la aprobación o rechazo de las llantas.

Por tanto, durante la evaluación de las ofertas la CEO no tenía que verificar cada una de las características mínimas requeridas por la CEPA con las presentadas en los brochures, sino que, estas se realizaron en el período de revisión del cumplimiento de sus características técnicas.

Es oportuno aclarar que se han acumulado los alegatos expresados por la parte recurrente en cuanto al incumplimiento de los aspectos técnicos de los ítems impugnados, debido a que versan sobre los mismos fundamentos fácticos.

*(v) En cuanto al alegato respecto a que la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no deja referencia alguna de producto que oferta, y únicamente consta una hoja con una cuadrícula de especificación elaborada por la misma compañía, en la cual, da algunos detalles de las características del producto, pero que es una hoja la cual no es emitida por ningún fabricante y que puede asegurar que ha sido elaborada por la misma sociedad, considerando que en la primera cuadrícula aún ponen la cantidad de llantas requeridas por CEPA.*

Respecto a este apartado, se deberá atenerse a lo manifestado en el romano (iv) de estos considerandos, debido a que no era el momento ni deber de la CEO a entrar a la evaluación del cumplimiento de las características mínimas requeridas por CEPA con las presentadas por los ofertantes.

*(vi) En cuanto a la no existencia de referencia respecto a las evaluaciones legales, financiera y técnica, debido a que únicamente se encontraron páginas foliadas en blanco.*

En efecto, esta Comisión ha verificado que existen páginas en blanco foliadas con números 657, 658, 659, 684, 685, 686 y 687; ahora bien, la sociedad recurrente argumenta que ese es un vicio del procedimiento, por la inexistencia de las evaluaciones legales, financieras y técnicas de forma individual por parte de cada uno de los miembros de la CEO.

Sin embargo, esta CEAN logró identificar que en folios de 696 a 699 consta el acta de evaluación integral de la CEO, suscrita por todos los miembros que la conformaban, en este punto es necesario aclarar que su cumplimiento con el mandato legal del artículo 56 de la LACAP, párrafo tercero que prevé *de toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión*”

En definitiva, las evaluaciones legales, técnicas y financieras de forma individual no son vinculantes y no afectan el resultado y legalidad del procedimiento de selección, además, no han producido afectación a los derechos de los ofertantes, porque como se mencionó anteriormente, el contenido de todas las evaluaciones se encuentra en la referida acta de evaluación integral.

## V. RECOMENDACIÓN

**POR TANTO:** Por las razones antes expuestas, en cumplimiento de los Puntos Segundo y Tercero del Acta número 3012, del 7 de agosto de 2019, y de conformidad al artículo 77 LACAP y artículo 73 RELACAP, esta Comisión Especial de Alto Nivel RECOMIENDA:

1. Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Ernesto Peña Orellana, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del Punto Decimoctavo del Acta número 3010, del 22 de julio de 2019, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de llantas industriales para equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.
2. Confirmar el Punto Decimoctavo del Acta número 3010, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de julio de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de llantas industriales para equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, a las sociedades: ILAT, S.A. de C.V., representada legalmente por Marcos Antonio Alvarado Barrientos, por un monto de US \$3,600.00; NEUCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por José María González Rivas, por un monto de US \$18,617.90; CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Víctor Manuel



Alvarado Barrientos, por un monto de US \$13,541.93; y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,277.66; todos los montos sin incluir IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; autorizar la disminución de cantidades; y declarar desierto el ítem 5 del lote 1 del Puerto de Acajutla y los ítems 3, 8, 12 y 15 lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que exceden del presupuesto en más del 20%.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por el señor Jorge Ernesto Peña Orellana, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del Punto Decimoctavo del Acta número 3010, del 22 de julio de 2019, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de llantas industriales para equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.
- 2° Confirmar el Punto Decimoctavo del Acta número 3010, correspondiente a la sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de julio de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2019, “Suministro de llantas industriales para equipos, para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, a las sociedades: ILAT, S.A. de C.V., representada legalmente por Marcos Antonio Alvarado Barrientos, por un monto de US \$3,600.00; NEUCA, S.A. DE C.V., representada legalmente por José María González Rivas, por un monto de US \$18,617.90; CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Víctor Manuel Alvarado Barrientos, por un monto de US \$13,541.93; y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$17,277.66; todos los montos sin incluir IVA; y para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; autorizar la disminución de cantidades; y declarar desierto el ítem 5 del lote 1 del Puerto de Acajutla y los ítems 3, 8, 12 y 15 lote 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que exceden del presupuesto en más del 20%.
- 3° Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.